

# TRABAJOS FINALES

## III Diplomado virtual

*“El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en la política y en la gestión y fiscalización del financiamiento político”*

## LA IMPORTANCIA DE LOS MARCOS NORMATIVOS, DEL LITIGIO ESTRATÉGICO Y DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL: EL CASO DE MÉXICO EN LA PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA<sup>1</sup>

### 1. Introducción

En México, el camino para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres ha derivado de distintas reformas que han generado mecanismos para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia, tanto en procesos electorales, como en el ejercicio de cargos públicos.

No obstante, la lucha para erradicar la violencia contra la mujer en la política no solo debe ir acompañada de un marco normativo que constituya una herramienta de exigibilidad de derechos que pueda ser reforzado a través de la implementación de una litigación estratégica, sino que, como problema estructural consistente en manifestaciones de violencias sistémicas que afectan a las mujeres (Freidenberg, 2023), también requiere de soluciones en las que intervengan diferentes actores en todos los niveles en que esta se presente.

Es aquí donde nace la importancia de la colaboración institucional, práctica que ofrece una respuesta integral y holística, que permite la optimización de recursos a través de la coordinación de las instituciones involucradas, y que brinda uniformidad en el criterio y en las políticas a implementar.

En el presente ensayo expondremos de manera sintética: **1)** los principales avances normativos en México encaminados a buscar y garantizar el acceso y el ejercicio de cargos públicos por parte de mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia, culminando con la aprobación de la Reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en 2020; **2)** un ejemplo de litigio estratégico promovido el mismo año de esta reforma, cuyo resultado fue la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y **3)** una breve explicación de cómo los cambios normativos aprobados en la reforma de 2020 expresamente se refieren a la necesidad de una colaboración interinstitucional

---

<sup>1</sup> Integrantes del Grupo 3: Claudia Elvira López Ramos, María Carolina Marzal Constenla, Rafael Alejandro Arias Valverde, Flor Dessiré León Hernández, Heidi Céspedes y Flor De Maria Gonzalez Molin.

para hacer efectivo el objetivo de la reforma, así como un ejemplo relacionado con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante el cual se podrá dilucidar el funcionamiento de esta colaboración en un caso particular.

## **2. El marco normativo como una base para la exigibilidad de los derechos**

La lucha por la igualdad de género en México ha implicado una historia larga y progresiva que ha dado resultados importantes, pero aún limitados.

No fue hasta 1953 que se permitió votar a las mujeres en México; desde antes de la revolución, y pasada la misma, las mujeres eran consideradas dentro del estereotipo doméstico (Barragán et al 2011, p. 259), incapaces de ostentar cargos públicos. Sin embargo, ello cambió con la enmienda constitucional de 1974, en su artículo 4°, que expresó que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, y en diciembre del mismo año entró en vigor el decreto que brindó igualdad jurídica a mujeres y hombres (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019).

A nivel internacional, México firmó (en 1980) y ratificó (en 1981) su compromiso con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés). Sin embargo, los cambios *de jure* no se vieron reflejados en la sociedad inmediatamente. Las representantes ante cámaras de diputadas/os y senadoras/es se encontraban por debajo del 10% en 1991 (7,8% y 6,6% respectivamente), y por debajo del 15% en 1994 (14,2% y 12,5% respectivamente) (Fierro y Ha Burgos, 2021).

Así, fue evidente la necesidad de generar cambios, para asegurar una mayor representación y presencia de las mujeres en cargos públicos electos. Entre las reformas más recientes, se encuentra la de 2014, que incorporó el principio de paridad en el art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual los partidos políticos debían postular paritariamente sus candidaturas para los cargos legislativos federales y locales (ONU Mujeres, 2014); así como la reforma constitucional de 2019, conforme a la cual la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en los

organismos autónomos deben ser para mujeres, lo que se conoce como paridad en todo o paridad transversal (Vásquez Correa, 2019, pág. 2).

No obstante, pese al aumento en el número de mujeres partícipes, uno de los obstáculos a los que todavía se enfrentan es la violencia política contra las mujeres, entendida como:

“Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, pág. 21)

Para atender esta problemática, en México se han dado avances importantes, como la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Diario Oficial México, 2020), consistente en el reordenamiento de 8 leyes, entre las que destacan la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por medio de estas herramientas, entre otras cuestiones, se conceptualiza el fenómeno de violencia política contra las mujeres en razón de género —que de ahora en adelante se denominará “VPG”—, se identifican las conductas sancionables, se incluye al Instituto Nacional Electoral (INE) como integrante del “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y se distribuyen sus competencias, para tales efectos, junto con las de Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, se definen a los partidos políticos como garantes de que las mujeres ejerzan sus derechos políticos, así como la responsabilidad de sancionar los actos que impliquen violencia de género en sus instituciones (Correa de la Torre, 2021).

### **3. El litigio estratégico como herramienta para llenar los vacíos legales**

En materia de género, el litigio estratégico surge como reacción a los altos niveles de violencia, especialmente en contra de las mujeres, quienes han jugado un rol fundamental en impulsar los procesos de búsqueda de justicia y erradicación de la desigualdad, discriminación e impunidad.

De esta manera, el litigio estratégico se entiende como una herramienta que, por medio del derecho, visibiliza problemas que son normalizados en la sociedad, generando un impacto y promoviendo una transformación estructural para proteger ciertos derechos (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2021, pág. 4). Busca cambiar realidades consideradas injustas y avanzar en la construcción de una sociedad democrática. Así, no solo se trata de obtener una resolución individual, sino de dejar un precedente que pueda ser aplicable a casos futuros.

Un caso reciente de litigio estratégico cuyo resultado amplió los alcances de la Reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de 2020, fue el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y su acumulado, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el 29 de julio de 2020 (TEPJF, 2020).

En este asunto, una regidora del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, inicialmente había impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca diversos actos cometidos por el presidente municipal del mismo ayuntamiento, los cuales, desde su perspectiva, implicaban una obstrucción al ejercicio de su cargo como regidora y, a su vez, constituían VPG en su contra.

En su momento, el Tribunal local determinó que en el caso se acreditaba la obstrucción al ejercicio del cargo, pero no la VPG denunciada. Esta decisión fue impugnada por la regidora ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, la cual, entre otras cuestiones, estimó que sí se acreditaba la VPG y, como consecuencia de ello, ordenó la implementación de medidas de reparación integral para la afectada.

Entre las medidas de reparación dictadas por la Sala Xalapa, dicha autoridad le ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca que emitiera lineamientos con el objetivo de integrar una lista pública de personas que cometieron VPG e inscribir en ella al presidente municipal denunciado. Igualmente, le dio vista al Consejo General del INE para determinar lo que, en su momento, correspondiera, por si el aludido presidente municipal quisiera contender para el cargo de diputado federal en el proceso electoral 2020-2021.

El presidente municipal impugnó esta decisión ante la Sala Superior del TEPJF, la cual finalmente determinó que había sido válido y constitucional que la Sala Xalapa le hubiera

ordenado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca la integración de una lista de personas infractoras en materia de VPG, porque con ello se cumplía con el mandato constitucional al establecer un instrumento que permite verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia puede competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

Según la Sala Superior, con ese tipo de listas las autoridades podrían conocer de manera puntual quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres, lo que contribuiría a cumplir los deberes de protección y erradicación de violencia contra la mujer que tienen todas las autoridades del país.

Asimismo, la Sala Superior modificó la resolución dictada por la Sala Xalapa, pues esta únicamente le había ordenado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca la creación de la lista, y a la autoridad federal solo le había dado vista en términos generales, siendo que la elaboración de esa herramienta también le correspondía al INE, en el ámbito de su competencia.

#### **4. La articulación interinstitucional como una necesidad para la garantía efectiva de los derechos**

Ahora bien, uno de los cambios más relevantes derivados de la reforma en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género de 2020 fue la creación del procedimiento especial sancionador como el recurso jurídico cuyo objetivo es tutelar los derechos políticos y electorales de las mujeres de manera expedita en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto acorde a los artículos 440 y 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con ello quedó establecido que los asuntos en materia de VPG pueden sustanciarse, en una de sus vías, a través de las autoridades administrativas electorales: el INE a nivel federal, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y a nivel local, los Organismos Públicos Locales Electorales. Respecto a quién resuelve los casos de VPG, a nivel federal se especificó que la Sala Regional Especializada del TEPJF sería la instancia encargada de emitir las sentencias correspondientes, mientras que a nivel local las autoridades responsables de resolverlos serían los Tribunales Electorales de las entidades federativas.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE ha aprobado una serie de acuerdos que posibilitan un andamiaje para la política de prevención y atención de la VPG. Entre ellos, destaca el Acuerdo INE/CG269/2020 (INE, 2020), mismo que tiene una íntima relación con el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y su acumulado, analizado en el apartado previo. Esto es así ya que la emisión de dicho acuerdo se hizo por orden de la Sala Superior del TEPJF, con el fin de definir los alcances y la operatividad del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Este registro es una lista pública de todas las personas que son sancionadas por ejercer VPG. El registro puede ser de 3 años en caso de una falta leve, de 4 años en caso de una falta calificada como ordinaria, de 5 años en caso de una falta calificada como especial y de 6 años por casos de reincidencia. En principio, se busca que con el registro se inhiba este tipo de violencia; también busca dotar de eficacia la reforma de 2020 sobre la materia, facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información y para la consulta previa al registro de candidaturas. Para el llenado y actualización de este registro intervienen autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales, todas en el ámbito de sus competencias. (INE, 2023)

## **5. Conclusión**

En México, la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en 2020 representó un cambio trascendental que implicó el reconocimiento de este problema y la modificación de todo un marco normativo con el fin de volverlo adecuado para la prevención, sanción y erradicación de este problema.

No obstante, el alcance de las normas no siempre se encuentra expreso en la ley, y es ahí cuando interviene la labor de la sociedad civil para impulsar litigios estratégicos con el fin de que sean los propios jueces los que delimiten este alcance y ordenen, de ser necesario, la generación de mecanismos o estrategias para una mayor protección de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Como lo vimos en los apartados dos y tres, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es un claro ejemplo de ello, para el cual no solo se necesitó de la promoción de un litigio estratégico, sino

también de una resolución judicial que, a su vez, vinculó a una autoridad administrativa para definir los alcances y la operatividad de dicho registro, lo cual, al final, es un ejemplo de la colaboración interinstitucional.

La lucha para prevenir, sancionar y erradicar la VPG sigue en marcha. Cambios como los ocurridos en México deben celebrarse, pero también perfeccionarse. Aún quedan muchas aristas por estudiar como, por ejemplo, la debida sanción por la comisión de VPG para aquellas personas funcionarias públicas para las cuales no existe una sanción expresamente prevista en la ley, o que cuentan con algún tipo de fuero. Sin embargo, el futuro parece prometedor siempre que continúe esta labor compartida entre quienes integramos la ciudadanía, la sociedad civil y las instituciones.

## 6. Referencias

- Barragán, S, Mills, A. Y Runte, M. (2011). *The mexican glass ceiling and the Construction of equal opportunities: Narratives of women managers*. *Journal Workplace Rights*, 15(3-4) 255-277.
- Correa de la Torre, L. (2021). *De la Reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género al fortalecimiento e instrumentación de acciones normativas y operativas en la materia*. *Proceso electoral 2020-2021*. En *Pluralidad en Consenso*, Núm. 47.
- Fierro A., Ha Burgos A. (2021). La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad. En: *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 47.
- Freidenberg, F. (2023). *Violencia contra las mujeres en la política*. Diversidad de repertorios para la acción de buenas prácticas.
- Instituto Nacional Electoral, 2020, Acuerdo INE/ CG269/2020 Registro Nacional de personas sancionadas. <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>
- Instituto Nacional Electoral, 2023, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019, Hace 45 años se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en nuestra Constitución. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/commemoramos-que-hace-45-anos-se-establecio-la-igualdad-juridica-entre-hombres-y-mujeres-en-nuestra-constitucion>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021, Strategic Litigation for Gender-Based Violence: Experiences in Latin America. Workshop Report. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SL-LatinAmerica-EN.pdf>

ONU Mujeres, 2014, Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020, SUP-REC-91-2020 y acumulado. [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/91/SUP\\_2020\\_REC\\_91-916948.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/91/SUP_2020_REC_91-916948.pdf)

Vásquez Correa, L. (ed.) (2019). “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación”. Cuaderno de Investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

# EL DESAFÍO DE LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA: ESTADO DE SITUACIÓN E INNOVACIONES PARA ENFRENTAR SU COMBATE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE<sup>1</sup>

## 1. Introducción

---

*“El grado de civilización de una sociedad se mide por el grado de libertad de la mujer”*

**Charles Fourier**

---

La violencia en contra de las mujeres en la política es un tema preocupante en toda la región.

Desafortunadamente, este tipo de violencia ha encontrado un área de desarrollo en las plataformas digitales, lo cual ha provocado que se comience a hablar de la violencia política de género en entornos digitales. Así, vemos a diario cómo se utilizan dichos medios para la difusión de mensajes discriminatorios, misóginos, difamatorios o amenazas, incluyendo la difusión en grupos de *WhatsApp*, para desacreditar y desalentar la participación política de las mujeres, para generar la percepción de que aquellas son “poco confiables, poco inteligentes o demasiado sentimentales o libidinosas para ocupar un cargo y participar en política” (Gutiérrez & Rodríguez Pérez, 2023).

Si bien se han alcanzado logros importantes –tales como la creación de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (MESECVI, OEA, 2017)–, este fenómeno no encuentra aún un lugar prioritario en la agenda de gran parte de los Estados.

El uso de las plataformas digitales en el modelo de la comunicación política tiene ventajas, pues contribuye al fortalecimiento de una democracia participativa con una ciudadanía más activa; sin embargo vemos con preocupación los abusos que pueden originarse con la utilización malintencionada de aquellos entornos durante los procesos electorales, por

---

<sup>1</sup> Ensayo final, por: Liz Magaly-Sue Barrera Rivas (Perú); Edith Celeste García Ramírez (México); Jacqueline Elena Minaya Rodríguez (Perú); Yeny del Carmen Ochoa Álvarez (Honduras); Yajayra Magdalisa Ramírez Encarnación (República Dominicana); Paula Soledad Suárez (Argentina) y Francisco Eduardo Yépez Cadena (Ecuador).

ejemplo, para cometer violencia contra las mujeres con voz pública, especialmente en períodos de campaña.

Bajo este contexto, resulta indispensable cuestionarnos: ¿cómo se pueden garantizar en el campo de la libertad en Internet los derechos constitucionales como la participación política de la mujer, la libertad de expresión (y el derecho a la información), el honor, la dignidad, la igualdad? ¿Es posible el establecimiento de una reglamentación en la materia? ¿Qué rol tienen los organismos electorales frente a estas controversias?

Precisamente, con la finalidad de atender estos interrogantes, este ensayo tiene como propósito analizar la violencia política de género en entornos digitales en América Latina y el Caribe, explorando sus causas, consecuencias y posibles estrategias de atención y mitigación.

## 2. El contexto actual sobre la violencia política contra la mujer en entornos digitales

---

*“Por un mundo donde seamos socialmente iguales,  
humanamente diferentes y totalmente libres”*  
**Rosa Luxemburgo**

---

En América Latina hay diez países que han legislado en materia de violencia política en razón de género: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, y Uruguay.

Sin perjuicio de ello, todavía no existen programas o normativas específicas para prevenir y combatir la violencia política de género en entornos digitales, dado que es una modalidad relativamente reciente.

Por tanto, para atender y sancionar este tipo de violencia, las autoridades han recurrido, en muchos casos, a la interpretación de los instrumentos internacionales de los cuales los Estados son signatarios (Souza & Varón, 2020), y a la legislación y jurisprudencia

específica de cada país, con la finalidad de poder tutelar los derechos de las mujeres contra el flagelo de la violencia política por razón de género.

El MESECVI y el CEVI han considerado como una tarea imprescindible la visibilización de esta creciente forma de violencia, así como la definición de estándares sobre los alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia digital a la luz de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) y de diversos tratados de derechos humanos. Dable es señalar también al Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, en el cual el CEVI advirtió que la violencia contra las mujeres está presente en todos los espacios donde estas concurren y participan (OEA, CIM, MESECVI, 2022).

Dentro de las causas principales de la violencia digital contra la mujer en la política podemos encontrar: la desigualdad de género arraigada, el anonimato e impunidad en línea y la falta de conciencia y educación digital; siendo sus consecuencias más destacadas: la reproducción de estereotipos de género y el desincentivo a la participación política; el hecho de silenciarlas, sacarlas del juego del debate público/político, afecta su libre expresión por miedo a los “ciberflagelos”, constituyendo ello una clara amenaza para la calidad democrática.

Recordemos que la libertad de expresión –que, asimismo, es comprensiva del derecho a la información– es uno de los pilares fundamentales para la vida de la democracia constitucional de un Estado. Como decía un destacado constitucionalista, “donde la libertad de expresión está presente, ya existe el germen de una sociedad libre” (Linares Quintana, 1978).

Ahora bien, en América Latina se han considerado como medidas alternativas –entre tanto se discute lo atinente a reglamentaciones más específicas sobre la materia–, la firma de pactos o compromisos ético-digitales (Panamá, Argentina) y la firma de convenios con las grandes entidades, GOOGLE, FACEBOOK, TWITTER –entre otras–, con la intención de promover el voto informado y libre (México, Argentina). Este último punto es un aspecto positivo en cuanto al trabajo conjunto con las empresas desde los organismos electorales.

Una vez que se ha señalado la postura, en líneas generales, respecto a la falta de regulación específica, procederemos a exponer el contexto actual de algunos de los países de la región:

En Argentina en el año 2018 la Cámara Nacional Electoral dictó una Acordada (N° 66), (que luego en 2019 recepta la legislación mediante ley 27.504) donde se establecieron tres medidas de gran importancia: 1. Crear un registro de cuentas y perfiles de las agrupaciones políticas y de sus candidatos; 2. Publicar los resultados del monitoreo de propaganda electoral en redes; y 3. Promover una campaña de formación cívica y educación digital dirigida a concientizar a la ciudadanía para la utilización responsable y crítica de la información disponible en Internet (alfabetización mediática).

Asimismo, el Tribunal argentino creó una “unidad de análisis de información” para que canalice los monitoreos y los resultados de la actividad en redes sociales y entornos digitales. Por otra parte, acompaña y fomenta iniciativas de la sociedad civil en materia de *factchecking*, al tiempo que busca generar consensos entre todos los actores involucrados, para lograr que en la comunicación electoral y en las campañas partidarias exista un compromiso con el uso responsable de las herramientas digitales.

Por último, en lo que se refiere específicamente a la violencia política contra las mujeres, ha agregado –al igual que la Junta Central Electoral de República Dominicana– las guías sobre seguridad digital para mujeres en política y sobre la violencia política contra las mujeres, elaboradas por META.

Ahora bien, a pesar de las buenas intenciones institucionales, un estudio sobre las elecciones primarias de 2021 advirtió que de un total de 3.602 comentarios con violencia de género, un 65% correspondía a descredito o persecución con base en estereotipos de género, un 20% a divulgación de imágenes o mensajes que revelen información íntima, un 6% a hostigamiento que restrinja el uso de la palabra, un 3% a amenazas, un 2,5% a imágenes o mensajes que dañen los elementos de la campaña electoral y un 3,5% a acoso sexual (Defensoría del Pueblo de CABA, 2021).

En Honduras, en las elecciones de 2021 –donde Xiomara Castro se convirtió en la primera presidenta electa–, la misión de observación electoral de OEA indicó que candidatas, académicas y representantes de la sociedad civil señalaron agresiones, descalificaciones basadas en estereotipos de género y referencias a su vida personal en redes sociales.

En similar sentido, la misión de la Unión Europea monitoreó la campaña en redes sociales y concluyó que fue conflictiva y tensa, con lenguaje incendiario y violento. En Twitter

la Misión identificó el uso de *bots* para favorecer narrativas a favor y en contra de las principales candidaturas a partir de campañas coordinadas (Briancesco, 2022).

Por su parte, Perú cuenta con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, cuyo artículo 8° menciona a la violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, con lo cual se posibilita accionar en un proceso de tutela especial y sanción. Luego, entre otras normativas, podemos mencionar al Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, que aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021, que identifica al acoso político como otra forma de violencia de género, y el Decreto Legislativo N° 1410/2018 que penaliza el acoso, el acoso sexual y el chantaje sexual, cometidos a través de cualquier medio, contemplando para el acoso cibernético una pena de entre 2 a 5 años de prisión.

En 2018 se reportaron 910 casos de ciberacoso en Perú, siendo FACEBOOK y WHATSAPP los canales tecnológicos más usados para cometer estos delitos.

A su vez, existe la plataforma “Noalacosovirtual.pe” –que recibe denuncias sobre el acoso cibernético– creada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde, para 2021, se registraron 958 denuncias de mujeres entre 12 a 29 años.

Desafortunadamente, en República Dominicana, a pesar de los intentos que se han sostenido desde hace más de 10 años, aún no se cuenta con un marco normativo integral para reconocer todos los tipos de violencia que ponen en riesgo cada vez más a las mujeres y niñas, incluidas las nuevas formas de violencia digital (Naciones Unidas República Dominicana, 2023).

En el caso de Ecuador, en febrero de 2020 la Asamblea Nacional modificó la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, también conocida como “Código de la Democracia”. Entre las varias reformas plasmadas se destaca la tipificación y desarrollo del concepto de violencia política de género (Arts. 279 y 280).

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), ha sentenciado en varias ocasiones, por violencia de género, a alcaldes electos, ministros de Estado, candidatos, ex candidatos y funcionarios públicos con las destituciones de sus cargos. Uno de los casos más destacados es el del ex asambleísta y ex Ministro de Seguridad, Diego Ordóñez, que fue denunciado

por la asambleísta Mónica Palacios por violencia política de género; así, en la causa N° 1297-2021 el TCE –mediante sentencia del 28/11/21– se le sancionó con una multa de 21 salarios básicos unificados (\$8.400 en dólares actuales) por pronunciar opiniones machistas y sexistas en contra de la integrante del Parlamento ecuatoriano perteneciente a la bancada de oposición al gobierno nacional.

En México el primer gran avance sobre la regulación de la violencia política de género fue la elaboración de un protocolo en el que, por primera vez, se ofreció un concepto sobre la violencia política contra las mujeres y directrices sobre su atención, el cual fue una iniciativa del Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con otras instituciones y la sociedad civil.

Posteriormente, el segundo gran avance sobre este tema se dio con la reforma legal del año 2020, la cual consistió en modificar diversas disposiciones normativas con la finalidad de incluir el concepto de violencia política, así como obligaciones para distintas autoridades y partidos políticos. Entre estos cambios podemos citar al artículo 20 *ter*, fracción X, de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV), mediante el cual se reconoce que la violencia política de género puede expresarse incluso a través de medios virtuales, al “divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género” (Souza & Varón, 2020).

Por otra parte, según datos del colectivo Feminista *Luchadoras* y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, durante las elecciones mexicanas de 2018 se registraron 85 agresiones asociadas a las tecnologías en contra de 62 candidatas en 24 estados del país (Melgarejo, 2022).

Finalmente, las autoridades encargadas de analizar si se actualiza o no la violencia política contra las mujeres en entornos digitales es la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, posteriormente, la Sala Superior.

En síntesis, América Latina ha comenzado, en algunos casos, un tímido camino hacia el combate contra la violencia digital por razón de género, pero aún falta mucho. Dable es señalar que la violencia contra las mujeres en las redes sociales no es un fenómeno

aislado, sino una extensión de la violencia que las ha afectado en todas las esferas de sus vidas, como resultado de un contexto social histórico de desigualdad y discriminación. Sería un error hablar de violencia *online* como algo ajeno a la violencia estructural por razones de género; y esto es central para seguir estudiando y observando el tema con lentes inclusivos e integrales (Beck, Alcaraz & Rodríguez, 2022).

### 3. Consideraciones finales

---

*“Si una mujer entra a la política cambia la mujer.  
Si muchas mujeres entran a la política la que cambia es la política”*  
**Florentina Gómez Miranda**

---

La violencia digital contra la mujer en la política en América Latina y el Caribe es un desafío complejo que requiere de una respuesta integral.

Una primera medida que se puede adoptar para su atención es la elaboración o adecuación de la legislación vigente donde se prevea este tipo de casos. En segundo lugar, disponer de medidas tendientes a promover la educación digital, para entender el uso y funcionamiento de las diversas plataformas digitales. Y tercero, fomentar la inclusión política, lo cual puede contribuir significativamente a mitigar este problema y promover una sociedad más equitativa y democrática. Es crucial que todos los sectores de la sociedad se unan en este esfuerzo para construir un entorno político en el que las mujeres puedan participar libres de violencia.

Asimismo, es de vital importancia poder visibilizar el problema e involucrar a las plataformas digitales y redes sociales en la solución del fenómeno, como aliados estratégicos, de forma tal que coadyuven en la generación de mecanismos para detectar o identificar los actos de violencia y a los agresores en línea. No naturalicemos la amenaza y la agresión, que muchas veces son consideradas –erróneamente– como “reglas del juego” (Beck, Alcaraz & Rodríguez, 2022).



En este sentido, se deben promover, también, redes de apoyo que brinden asistencia a las mujeres víctimas de violencia digital en política, que les permita lidiar con el daño psicológico ocasionado, lo cual les impide su desarrollo o el goce de sus derechos. Por último, es muy importante seguir trabajando en el diseño de políticas públicas integrales que busquen prevenir y no solo sancionar, lo cual sigue siendo una tarea pendiente (Mahtani, 2023).

Aunque en varios países de la región (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Perú, entre otros) existe un avance importante sobre la atención, sanción y erradicación de la violencia política de género, su comisión en el ámbito digital representa nuevos retos para las instituciones electorales encargadas de proteger y garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

Es un buen momento para reflexionar, entonces, si la transformación normativa sigue adecuadamente a la revolución electrónica, o bien, la carrera ha sido ganada ya por la tecnología. Dable es afirmar que, cualquiera que sea el modelo que pretenda construirse para fijar los límites válidos de la comunicación política, enfrenta de antemano los obstáculos que tienen su origen en las propiedades y características de ese canal de comunicación.

Esto es un hecho que debe ser atendido especialmente en tiempos electorales, ya que es cuando las mujeres están más expuestas a este tipo de violencia, sin dejar de considerar que todo proceso electoral requiere que el manejo de la información sea, no solo libre, sino veraz, transparente, y sincero, pues con base en ello es que la ciudadanía expresará sus decisiones el día de los comicios.

En ese sentido, resulta oportuno recordar las palabras de Octavio Paz al manifestar que “una nación sin elecciones libres (y en especial, sin la protección adecuada que se requiere contra todo acto de violencia política de género) es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos”.

#### 4. Referencias

OEA, CIM, MESECVI (2022). *Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/04/ciberviolencia-y-ciberacoso-contra-las-mujeres-y-ninas-en-el-marco-de-la-convencion-belem-do-para>

- Defensoría del Pueblo de CABA (2021). *Monitoreo de la violencia política en línea hacia las precandidatas y precandidatos durante las elecciones 2021 en CABA*. [https://defensoria.org.ar/archivo\\_noticias/monitoreo-de-la-violencia-politica-en-linea-hacia-las-precandidatas-y-precandidatos-durante-las-elecciones-2021-en-la-caba-2/](https://defensoria.org.ar/archivo_noticias/monitoreo-de-la-violencia-politica-en-linea-hacia-las-precandidatas-y-precandidatos-durante-las-elecciones-2021-en-la-caba-2/)
- Naciones Unidas, República Dominicana (2023). *Día Internacional de la mujer: avances y retos persistentes en R. D.*. <https://dominicanrepublic.un.org/es/222288-d%C3%ADa-internacional-de-la-mujer-avances-y-retos-persistentes-en-rd>
- Briancesco, M. (2022). *Monitoreo de violencia política digital contra las mujeres, Honduras y Costa Rica 2021-2022*. IPANDETEC, C.A.. <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2022/11/MONITOREO-VIOLENCIA-DIGITAL-MUJERES.pdf>
- Mahtani, N. (2023). *La violencia digital en tiempos de la IA, ¿otra amenaza más para las mujeres?* Elpais.com. <https://elpais.com/mexico/2023-05-21/la-violencia-digital-en-tiempos-de-la-ia-otra-amenaza-mas-para-las-mujeres.html>
- Linares Quintana, S. (1978). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional (2ª ed.)*. Plus Ultra. Tomo 4.
- Melgarejo, P. (2022). La violencia digital como parte de la violencia política por razón de género. *Sintonía electoral*. Herald. 21 de junio de 2022. <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/prensa/sintonia-electoral/item/3531-la-violencia-digital-como-parte-de-la-violencia-politica-por-razon-de-genero>
- Gutiérrez, M. & Rodríguez Pérez, M. (2023). *Ser mujer, política y recibir constantes ataques machistas en la red*. Theconversation.com. [https://theconversation.com/ser-mujer-politica-y-recibir-constant-ataques-machistas-en-la-red-203816?utm\\_source=pocket\\_mylist](https://theconversation.com/ser-mujer-politica-y-recibir-constant-ataques-machistas-en-la-red-203816?utm_source=pocket_mylist)
- Souza, L. & Varón, J. (2020). *Violencia política de género en Internet en América Latina y el Caribe. Policy paper América Latina y el Caribe*. AlSur. <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Pol%C3%ADtica%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Internet%20ES.pdf>

Beck, I., Alcaraz, F. & Rodríguez, P. (2022). *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/violencia-de-genero-en-linea-hacia-mujeres-con-voz-publica-impacto-en-la-libertad-de-expresion>

## DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SITUACIÓN ACTUAL, PRINCIPALES OBSTÁCULOS Y SU ABORDAJE<sup>1</sup>

### 1. Introducción:

En América Latina y el Caribe, acorde a una tendencia mundial –aunque dispar–, las mujeres han presentado avances político-electorales para lograr autonomía en la toma de decisiones, tanto a nivel de los cargos electivos nacionales y subnacionales, como al interior de los partidos. En función de esto, se vienen dando pasos sustanciales –tal como refleja el mapeo anual *Mujeres en política 2023* (ONU-Mujeres y Unión Interparlamentaria)– que demuestran un notorio incremento en la participación política de las mujeres. Sin embargo, esa creciente irrupción en un escenario público históricamente monopolizado por varones, ha producido como reacción sistémica un aumento exponencial de la Violencia Contra las Mujeres en Política (VCMP).

En efecto, según el Índice de Normas Sociales y de Género del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los últimos diez años, mientras la mayoría de países avanzaba sobre los obstáculos formales para el acceso de mujeres a cargos políticos, no se registró avance alguno en la erradicación de los prejuicios contra las mujeres. Los datos revelan que la mitad de la población mundial considera que los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres.

En el mismo sentido, más allá de los intentos, las diferencias de género en la representación política siguen siendo elevadas. Según el citado informe solo un 11% de jefaturas de Estado, 9% de jefaturas de Gobierno, 25% de cargos parlamentarios y 22% de Ministerios –no precisamente los más decisivos– están a cargo de mujeres. De allí que ONU-Mujeres haya estimado que la igualdad de género en las esferas jerárquicas de decisión, no será lograda sino en 130 años más, lejos de la meta internacionalmente adoptada en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing respecto a la distribución equilibrada del poder entre mujeres y varones.

<sup>1</sup> Este ensayo es de autoría de Dayana Fernanda Ávila Benavidez (Ecuador), Esperanza A. Buxó Castro (Puerto Rico), Luis Alberto Camino Palomino (Perú), María Fernanda Romo Gaxiola (México), Sarita Rico Valdés (Colombia), Tania Michelle Velásquez Campos (Honduras) y Victoria Bedin (Argentina).

En razón de ello, el presente ensayo parte de la tesis según la cual, aun cuando los derechos político-electorales de las mujeres están siendo visibilizados y protegidos en la región, de modo creciente y paulatino, continúa siendo necesario fortalecer, promover e impulsar medidas novedosas, tanto institucionales como no institucionales<sup>2</sup>, para conseguir una igualdad sustantiva.

Encontrarán aquí un recorrido del camino seguido por los países de donde provenimos los/las autoras del presente trabajo, en articulación con importantes conceptos sobre la materia, junto a una hoja de ruta a modo de conclusión con aspectos que consideramos pendientes de abordar para una igualdad real de oportunidades en la política de nuestra región.

## **2. Situación actual y experiencia de nuestros países de la región:**

Históricamente las mujeres han sido relegadas de la discusión pública. De hecho, podemos decir que los fundamentos filosóficos de la cultura patriarcal pueden hallarse ya en el pensamiento de los clásicos al que los modernos dieron continuidad y de allí que la desigualdad sea un fenómeno estructural, tal como señala Luna (1996): “en el discurso de la modernidad se bloqueó el acceso de las mujeres a los derechos individuales, civiles y políticos, se reformuló el patriarcado y se mantuvo su exclusión de la política.” (p. 156).

Así se ha producido y justificado la desigualdad de género. Las mujeres han enfrentado grandes desafíos para ejercer una participación política activa, desde las luchas por el reconocimiento de sus derechos a las garantías para su pleno ejercicio, fenómeno que no es privativo del ámbito público y que es independiente de las ideas políticas, dada su transversalidad, sin desatender a su dimensión interseccional con otros factores de desigualdad (Morondo Taramundi, 2022, p. 144).

La aspiración a una democracia paritaria se fue gestando en nuestra región, en un proceso paulatino de conquista de la ciudadanía política desde el sufragio femenino a la adopción de marcos internacionales sobre derechos políticos de las mujeres<sup>3</sup>. En ese

<sup>2</sup> Desde legislación específica, protocolos, monitoreos, relevamiento de datos, implementación de políticas públicas hasta campañas de formación y difusión como herramientas de concientización y deconstrucción cultural sobre cómo funcionan los estereotipos patriarcales.

<sup>3</sup> Destacamos entre los instrumentos más importantes la Convención Interamericana sobre Derechos Políticos de la Mujer (1948),

escenario, las leyes de cuotas –a partir de las limitaciones en el diseño electoral y en su implementación<sup>4</sup>, porque no hubo una voluntad política de transformación efectiva en la creación de condiciones igualitarias para la incorporación de las mujeres en los espacios de representación– fueron superadas por la paridad, cuya adopción está avanzando en los países de América Latina y el Caribe.

Para dar muestras del referido proceso, haremos un recorrido por la experiencia y la situación actual de nuestros países de procedencia, en los cuales –más allá de notables disparidades– a pesar de los avances conseguidos existe aún una palpable desigualdad de género en política.

En Puerto Rico, si bien fue uno de los primeros en reconocer el sufragio femenino en 1929, con el requisito de que supieran leer y escribir, no fue sino hasta en el año 2000 cuando el pueblo eligió por primera vez a una mujer para el cargo de Gobernadora de la Isla, la posición más alta dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Sin embargo, aún no se ha adoptado legislación sobre paridad de género en política ni dirigida a penalizar de forma directa la VCMP. A pesar de la carencia legislativa, se ha observado<sup>5</sup> un incremento de candidaturas de mujeres, pues mientras en las elecciones del año 2020 representaron un 22% del universo de aspirantes, en 2016 la cifra ascendió a un 18%.

Cabe señalar que, si bien existen organizaciones feministas que impulsan la participación de las mujeres en la política, el debate político en Puerto Rico se ciñe a la autodeterminación del pueblo de su estatus político y en eso se centra principalmente la reciente Ley N° 58,

---

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará (1994), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), entre otros. Asimismo, se acogieron los diferentes consensos adoptados en las Conferencias Regionales en América Latina y el Caribe y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Organización de las Naciones Unidas - ONU (2015).

4 Por un lado, no contemplaban un mandato de posición fuerte, lo que ocasionaba que las mujeres sean colocadas en los últimos lugares o que sean relegadas a los distritos perdedores (Archenti y Tula, 2014). Asimismo, las leyes no establecieron sanciones claras para las organizaciones que no las cumplieran, con lo cual su aplicación se tornó minimalista y burocrática (Freidenberg y Lajas García, 2015).

5 Estudio realizado por Proyecto 85, organización sin fines de lucro que impulsa que las mujeres aspiren a cargos públicos, recaba información sobre las participaciones de mujeres como candidatas y las acciones de los partidos políticos ante esta disparidad representativa. (Díaz, 2020).

conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, que no dispone de incentivos para la participación femenina en los procesos político-electorales ni prescripción alguna acerca de la VCMP.

En lo que respecta a Colombia, el punto de partida para las mujeres colombianas, fue la exclusión explícita de la ciudadanía en la Constitución Política de 1886. Recién en 1932 fueron reconocidas como sujetos de derechos, al año siguiente se garantizó su acceso a la educación y en 1954 su derecho al voto junto al reconocimiento de la ciudadanía (UNFAP, 2023).

Un punto de inflexión fue la Constitución Política de 1991, en la que Colombia se acogió a tratados y convenciones internacionales que abordaban centralmente la cuestión de la inclusión de la mujer en la vida política. Como parte de la transición a una plena participación activa, este país ha sido miembro activo de estos valiosos instrumentos y ámbitos de cooperación técnica, que permitieron dar un marco institucional sólido en la materia. Su ratificación a nivel nacional a partir de reformas normativas<sup>6</sup>, implicó un incremento en el número de mujeres en los cargos de elección popular, aunque aún falta en puestos jerárquicos de toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas, pues la adopción de las medidas ha sido lenta y el proceso no se acompañó con un cambio sociocultural a través de la pedagogía en la sociedad civil. Cabe señalar, por último, que más allá de la aplicación de esta legislación que busca la igualdad real de oportunidades y un trato sin discriminación, aún no está tipificado el delito de VCMP.

En el caso de Honduras, la conquista del derecho al voto femenino en 1955 –ejercido en 1957– representó un hito de enorme trascendencia, simbolizando la transición de las mujeres del hogar hacia una participación activa en la política nacional. Podemos decir que el hito lo marcó la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer del año 2000, que significó un avance notable al establecer la cuota de género del 30% en las candidaturas a cargos públicos y órganos de dirección de partidos políticos. A pesar de ello, la participación efectiva de las mujeres en la política aún está rezagada, pues incluso

---

<sup>6</sup> Ley 51/1981, Decreto 1398/990, Decreto 1182/1999, Ley 581/2000, Ley 1009/2006, Ley 1475/2011, el CONPES 161/2013, Decreto 1649/2014, Ley 1753/2015: Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país, Acto legislativo 02/2015: Reforma de equilibrio de poderes y el CONPES 3918/2018: Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles en Colombia.

con la Ley de Paridad y Alternancia en la Ley Electoral, siguen subsistiendo barreras que restringen su acceso a la toma de decisiones.

En efecto, la presencia de mujeres en el Congreso de Honduras todavía está desequilibrada y la legislación aún no ha abordado la violencia política de género que mina gravemente el ejercicio de sus derechos, ni tampoco el acceso a los recursos económicos para las campañas que configura la mayor desigualdad en la participación efectiva de las mujeres hondureñas.

Entre los casos que sí tienen consagrada la paridad en la legislación se encuentra Perú, medida que ha permitido superar los elevados déficits de representación de las mujeres en los ámbitos de participación pública. La Ley 31.030, por impulso del movimiento “Somos la mitad, queremos paridad sin acoso” (2020), dispone que las mujeres deben ocupar un 50%, y de manera intercalada, las listas de candidaturas para los cargos de elección popular a nivel nacional y subnacional, paridad que también se establece como obligación para los cargos de dirección dentro del partido y alternancia que también se empleó para las candidaturas que componían las fórmulas presidenciales.

Estos principios fueron aplicados con carácter obligatorio, por primera vez, en las listas de aspirantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino en las elecciones internas de 2020 y las generales de 2021 (Ley 26.859). En ambas oportunidades, los organismos electorales a cargo de organizarlas –ONPE y JNE, respectivamente– dispusieron reglamentaciones específicas para garantizar la aplicación del nuevo criterio legal. En el actual escenario peruano, según fuentes del Jurado Nacional de Elecciones (2020), luego del último proceso electoral se logró el porcentaje histórico más alto de representación de mujeres en el Congreso, que arribó al 37,7%.

En la experiencia argentina, se ha seguido un camino similar al de los países relatados. Si bien el sufragio femenino fue reconocido en el año 1947 (Ley 13.010), la ardua tarea de confección de los padrones –producto de la inexistencia siquiera de un documento de identidad de las mujeres y de la resistencia a las censistas– se implementó en 1951. Luego, siguiendo la hoja de ruta internacional, en el año 1991 se sancionó la ley de cupo femenino que también exigía un porcentaje mínimo de 30% de candidatas en las listas a cargos parlamentarios (Ley 24.012). Esa norma, en línea con la reforma constitucional



de 1994 que incorporó la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres, fue superada a partir de la adopción de la paridad (Ley 27.412) en 2017, que fue replicada a nivel subnacional en la mayoría de provincias. El resultado es que actualmente un 44,8% de Diputados y 43,1% del Senado en el Parlamento nacional es ocupado por mujeres, según el mapeo de ONU-Mujeres y UIP (2023). El control sobre el cumplimiento de esta normativa la ejerce la justicia electoral, incluso en la vida interna partidaria con la posibilidad de pérdida de la personería política del partido, en caso de incumplimiento.

También significó un avance la incorporación –aunque limitada– en 2019, en la ley de violencia de género, de la tipificación específica de la VCMP (ley 27.533). No obstante, en cuanto a su implementación, control y sanciones, como respecto al financiamiento político en razón de género –amén de la obligación a los partidos de destinar fondos públicos para el desarrollo de habilidades de liderazgo de las mujeres, presumiendo que por su condición de género carecen de ellas– podemos decir que Argentina aún tiene que redoblar esfuerzos hacia la igualdad sustantiva, sobre todo en el *continuum* de violencia que se observa de la ejercida *on line* o mediática a la agresión física contra mujeres políticas, que tornan urgente la adopción de instrumentos que amplíen el andamiaje institucional vigente, para conseguir mayores niveles de igualdad real de oportunidades.

Distinto es el caso de Ecuador, producto de la sanción de la avanzada Constitución de 2008, que se constituyó en la primera de América Latina en reconocer, con jerarquía constitucional, la paridad en cargos de nominación y en la función pública (Llanos, 2013). Tal paridad alternada y secuencial –que también debe aplicarse al interior de los partidos políticos– tuvo como antecedente a la Constitución de 1998, que promovía la participación equitativa en virtud de la cual, en el año 2000, se reformó la Ley de Elecciones incluyendo una cuota del 30% que debía incrementarse un 5% más en cada proceso electoral, hasta llegar progresivamente a la paridad. Cabe decir que aún esto no ha sido conseguido en el Parlamento nacional (ONU-Mujeres y UIP, 2023).

Desde el año 2009 hasta la actualidad, se promulgaron diversas leyes que apuntan a la participación paritaria de las mujeres, entre las que podemos destacar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) que reconoce el principio de paridad de género y de alternancia entre hombres y mujeres en los procesos de elección pluripersonales y uninominales.

En el año 2020 la reforma de dicho Código incorporó, por primera vez, la violencia política de género y puso en cabeza del Tribunal Contencioso Electoral la competencia para resolver en las denuncias de este tipo de violencia y la sanción por su incumplimiento. En ese marco, ese Tribunal ha juzgado múltiples casos de violencia política de género, entre los cuales se aplicaron a los infractores multas, suspensiones de derechos políticos e incluso la destitución del cargo.

Sin dudas una experiencia que también configura uno de los casos más avanzados de la región, es el de México, destacándose al igual que en el caso anterior, el principio constitucional de paridad –con el antecedente de las cuotas desde 1993 hasta 2014– y la reforma en materia de VCMP.

Lo interesante de la experiencia mexicana es la ampliación de este principio, en la reforma conocida como “Paridad en Todo” (2019) que extendió la reforma a los tres poderes del Estado, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos, las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena (Inmujeres, 2020), avance que la región debe observar con atención en el camino hacia una democracia realmente paritaria. En este marco, México se ubica en el cuarto lugar mundial en cuanto a la inclusión de mujeres en el parlamento (ONU Mujeres y UIP, 2023), aunque los ámbitos locales, así como las carteras ministeriales, vienen rezagados.

En lo que se refiere a la violencia política, también la legislación mexicana es de avanzada. La reforma de abril de 2020, constituida por ocho leyes<sup>7</sup>, tipificó el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género como una falta y como un delito, estableciendo las conductas que la constituyen, autoridades competentes, sanciones y medidas de reparación para víctimas, aunque a pesar del sólido marco normativo, la VCMP persiste, tanto en los procesos electorales como en el ejercicio del cargo. Coincidimos con Vázquez Piñón (2021) en cuanto a que su finalidad “es evitar que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos en lo individual, pero también es un mensaje al colectivo de mujeres sobre su papel como intrusas en el ejercicio del poder” (p. 84).

---

7 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, destaquemos del caso mexicano, como inspiración, la “Ley Olimpia”, una serie de reformas legislativas federales replicadas también localmente para penalizar la *ciberviolencia* de género, que fue recientemente adoptada –incluso conservando su nombre– por Argentina, que de ese modo incorporó a la ley de violencia de género, el tipo específico de “violencia digital”.

En definitiva, podemos decir que, si bien hemos avanzado y marcado agenda en estas experiencias compartidas –como parte de un indefectible proceso regional y mundial–, en materia de derechos político-electorales de las mujeres aún restan muchos frentes que abordar para garantizar su participación en la vida pública en condiciones de igualdad y sin violencia.

### 3. Palabras finales: hacia una democracia paritaria

A partir del análisis expuesto, podemos concluir confirmando nuestro punto de partida según el cual, a pesar de los significativos avances alcanzados sobre todo en materia legislativa y de reconocimiento de derechos políticos de las mujeres, aún persisten obstáculos sistémicos que limitan su pleno empoderamiento en el ámbito público, sobre los que debemos trabajar en función de los objetivos fijados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

No cabe duda de que este avance normativo es una condición básica que opera como piso desde dónde avanzar, aunque continúa siendo insuficiente para consolidar la igualdad sustantiva, sobre todo en tiempos de *push back*, donde aparecen reacciones anti-género, potenciadas por la emergencia de discursos violentos, que afectan particularmente a las mujeres en política y producen su expulsión del debate público, lo cual vulnera el derecho a la libertad de expresión y el derecho humano a una vida libre de todo tipo de violencia.

Es a partir de ese marco existente que debe asegurarse una adecuada implementación para que sus disposiciones no se tornen en un mero decálogo de buenas intenciones que contrasta con realidades que continúan siendo excluyentes y violentas. Sobre todo en lo que respecta a las medidas necesarias para impedir la evasión del cumplimiento y terminar con la impunidad de quienes ejercen VCMP (incluso desde las propias instituciones), pues ello genera que las mujeres no solo se sientan carentes de toda red de protección/contención, sino que naturalicen la violencia como un costo que se debe pagar para ejercer sus derechos políticos.

Por otra parte, es necesaria también la actualización normativa en la materia, respecto al *continuum* de la violencia en entornos digitales con altas velocidades de propagación, el fenómeno de la desinformación y los discursos polarizados producto de los intereses incluso comerciales de las empresas digitales o de medios, que motorizan la difusión permanente de discursos de odio que afectan especialmente a las mujeres que se dedican a la política, en tanto una manifestación más de la violencia política facilitada por las TICs y que, como tales, deben regularse. En ese marco, la justicia y los órganos de gestión electoral tenemos un rol central y debemos tomar conceptos e interpretaciones que ya vienen adoptando los tribunales en materia de género en general, para aplicarlo al caso específico de la VCMP.

En particular, debemos atender a una de las barreras más evidentes que poco se han regulado, como es el financiamiento específico para la participación de las mujeres en política, sea mediante recursos directos o indirectos, como pueden ser no solo la capacitación, sino, sobre todo, la asignación de fondos para campaña o los incentivos patrimoniales a partidos que impulsen más candidatas o autoridades partidarias mujeres, hasta recursos de campaña o espacios televisivos diferenciados por género.

A ello también debe añadirse otro reto que es la desigualdad que implican las tareas de cuidado mayormente a cargo de mujeres, conforme a la división social del trabajo en razón del género y la predominancia de los estereotipos patriarcales. Sin resolverla, no podremos asegurar condiciones igualitarias para la participación de las mujeres en política, por lo que debemos avanzar hacia la sociedad del cuidado.

Abordar eficientemente los desafíos expuestos, requerirá de la colaboración activa y coordinada de gobiernos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y el compromiso de la comunidad internacional. Aquí el rol de los organismos electorales cobra una vital importancia, pues deben consolidarse como garantes de una correcta implementación de los marcos normativos nacionales e internacionales, para acelerar el proceso de erradicación y superación de la violencia política por motivos de género, e incluso valerse de ese amparo normativo para crear e impulsar herramientas novedosas a tales fines en materia reglamentaria.

Por ello, los mecanismos de cooperación y asistencia técnica internacional, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las capacidades mutuas en cuestión de género en la

participación política, aportan un elemento central al constituir redes institucionales para el conocimiento mutuo y la protocolización, brindando un marco institucional de respaldo a los países para avanzar en la igualdad real. Solo a través del esfuerzo conjunto podremos superar las barreras estructurales subsistentes, para encaminarnos hacia sociedades más igualitarias sustantivamente, que consoliden la democracia paritaria en los países de América Latina y el Caribe.

#### 4. Referencias:

- Albaine, L. (2014) *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e Interculturalidad*, Revista Íconos, FLACSO Andes, <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304>
- Archenti, N. y Tula, M. I. (2008) *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Posdata: Revista de Reflexión y Análisis Político, 13, pp. 263-266, <https://www.redalyc.org/pdf/522/52235601012.pdf>
- Díaz, Adriana (2020) *Leve aumento de participación de mujeres en las papeletas*, Todas, [Leve aumento de participación de mujeres en las papeletas - Todas \(todaspr.com\)](http://todaspr.com)
- Freidenberg, F. y Lajas García, S. (2015). *De la cuota a la paridad: las reformas para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina*, <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/09/DT-11.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA (2023) *Día Internacional de la Mujer*, <https://colombia.unfpa.org/es/news/dia-internacional-de-la-mujer-2023>
- Inmujeres (2020) *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>
- Jurado Nacional de Elecciones (2020) *Participación de las mujeres en las Elecciones Congresales 2000-2020*, Reporte N° 1 Serie participación política de las mujeres, <https://observaigualdad.jne.gob.pe/participacionpolitica/Mujeres/ECON/Reporte%20Participaci%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20en%20las%20elecciones%20al%20Congreso.docx.pdf>

- Llanos, B. (2013) *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina: Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf>
- Luna, L. G. (1996) *La otra cara de la política: exclusión e inclusión de las mujeres en el caso latinoamericano*, Boletín americanista, N° 46, pp. 153-159, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2936905>
- Morondo Taramundi, D. (2022) *Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural*, [https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Manual-Estereotipos-de-imparticion-de-justicia\\_DIGITAL-FINAL.pdf](https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Manual-Estereotipos-de-imparticion-de-justicia_DIGITAL-FINAL.pdf)
- ONU-Mujeres y Unión Interparlamentaria, (2023) *Mujeres en política 2023*, [Women in politics: 2023 | Digital library: Publications | UN Women – Headquarters](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures)
- ONU-Mujeres (2023) *Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>
- Peschard, J. (2004) *El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general*, IDEA Internacional, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-aplicacion-de-las-cuotas-experiencias-latinoamericanas.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023) *2023 Gender Social Norms Index (GSNI): Breaking down gender biases: Shifting social norms towards gender equality*, Nueva York, <https://hdr.undp.org/content/2023-gender-social-norms-index-gsni#/indicies/GSNI>
- Unión Interparlamentaria (2021) *Women's light to stand for election*, [https://data.ipu.org/compare?field=country%3Afield\\_stand\\_for\\_election%3Afield\\_right\\_to\\_vote#map](https://data.ipu.org/compare?field=country%3Afield_stand_for_election%3Afield_right_to_vote#map)
- Vázquez Piñón, M. (2021) *La implementación del principio de paridad y la reproducción de la violencia política como efecto no deseado*, FLACSO México, [http://201.163.9.165/exlibris/aleph/a23\\_1/apache\\_media/X992B33XIBDBJQUFFAGALPNVPCYAK3.pdf](http://201.163.9.165/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/X992B33XIBDBJQUFFAGALPNVPCYAK3.pdf)